

---

# La flexibilización educativa o lo mejor de dos mundos (entre la escolarización y el homeschool)

## *Flexibility in Education: The Best of Both Worlds (in Between Schooling and Homeschooling)*

---

MADALEN GOIRIA

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea  
madalen.goiria@gmail.com

**Resumen:** *Flexischooling* es el vocablo que recoge un ejemplo de lo que puede lograrse a través de la progresiva flexibilización del sistema educativo en el Estado Español. Existen indicios de flexibilización, que pueden servir para la finalidad de aliviar el alto índice de abandono escolar de los menores escolarizados, una de las prioridades de los esfuerzos de las administraciones públicas en el ámbito educativo. En este artículo se analizan modos de profundizar en esta flexibilización.

**Palabras clave:** Sistema educativo; Reino Unido y España; Flexibilidad escolar; Educación en casa.

**Abstract:** Flexischooling is a term that encompasses what could be achieved through the progressive flexibility of the educational system in the Spanish State. There are signs of flexibility, which can be put forward as a means to tackle the high rate of early abandonment of studies by young people, one of the priorities for the educative authorities. Here we discuss ways of furthering that flexibility.

**Keywords:** Education system; United Kingdom and Spain; Flexischooling; Homeschool.

CONCEPTOS GENERALES SOBRE EL DENOMINADO *FLEXISCHOOLING*  
O ACUERDO DE ESCOLARIZACIÓN PARCIAL

**F**lexischooling es el término que se utiliza para denominar un acuerdo de escolarización a tiempo parcial por el cual la escuela y la familia comparten la responsabilidad educativa en un contrato de mutuo acuerdo y colaboración (Meighan, 1988, p. 2). En este acuerdo entre los padres y la escuela se contempla la matriculación de sus hijos e hijas en el centro escolar al modo convencional pero en virtud del cual, sólo acuden al centro a tiempo parcial. El resto del tiempo se educan en casa (Fortune Wood, 2011).

Las razones para optar por este método educativo varían, pero en la generalidad de los casos están relacionadas con la enfermedad o las necesidades especiales de los menores en edad escolar, el deseo de educar en casa haciendo uso a su vez de la escuela para la impartición de ciertas materias o la utilización de recursos difíciles de conseguir en el domicilio, las situaciones de rechazo o fobia a la escuela del menor o en otros una vuelta escalonada a la escuela tras un tiempo de ausencia.

Las razones, como en el caso del *homeschool* parecen ser de gran importancia en todos los textos que analizan esta opción, tanto desde el punto de vista académico como legal, aunque, por otro lado, parece ser un ejercicio que afecta únicamente a los modos de educar alternativos, ya que nunca se analizan las razones por las que los padres escolarizan a sus hijos a tiempo completo, a parte del consabido “porque es obligatorio”.

Esta opción ofrece ventajas y desventajas para las familias que educan en casa. Las ventajas estarían centradas en que este sistema permite al menor disfrutar de infraestructuras de difícil acceso desde casa, así como el hecho de que facilita su participación en actividades deportivas o educativas especializadas que la familia no puede ofrecer. En cuanto a las ventajas para los padres estaría la de que, al acudir el menor unas horas a un centro escolar, el padre o madre a cargo de su educación puede realizar un trabajo a tiempo parcial, fuera de casa.

En cuanto a las ventajas para aquellas familias que escolarizan a sus hijos e hijas se asientan en la mayor implicación que los padres tienen sobre su proceso educativo, ya que son algo más que meros usuarios de un servicio, sea éste público o privado.

Este sistema supone para el Estado la ventaja de proponer estrategias distintas para atajar el fracaso escolar, derivado de la falta de motivación en un entorno rutinario. La LOE recoge esta posibilidad, pero de forma limitada al regular las ACI's como se conoce a los programas de Adaptación Curricular Individualizada (Ley Orgánica de Educación, arts. 71 a 79). En este trabajo se propone la amplia-

ción del modelo para recoger la presencialidad y no presencialidad de modo alternativo para aquellos alumnos incorporados al esquema. Contando con más tiempo disponible, los menores escolarizados podrían compartir más tiempo en familia, al tiempo que podrían tener más tiempo libre para perseguir la adquisición de competencias en temas de su interés, más allá del curriculum escolar. Es un modo de afianzar los programas para la adquisición de la excelencia que se están dando en algunas Comunidades Autónomas. Tal es el caso, por ejemplo, del Bachillerato de Excelencia, establecido en Madrid (Acuerdo de 22 de septiembre de 2011, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 241, pp. 24-25).

La flexibilización podría servir para relanzar el sector privado en su oferta de servicios y recursos de apoyo a la educación de los menores, ya que podría expandirse más allá del estrecho margen horario que permite hoy en día el rígido horario escolar. No sólo los servicios privados de apoyo educativo sino también podría beneficiarse la oferta pública extraescolar, tanto en idiomas, música como deportes. Los centros privados, por su parte, podrían valerse del *flexischooling* como una oferta diferenciada para atraer familias interesadas en su proyecto educativo.

Ofrece ventajas para las familias que educan en casa y que podrían acceder a centros escolares allí donde vean aflorar la necesidad de un apoyo, tanto en cuanto a infraestructuras como en los aspectos sociales o educativos.

Son indudables las ventajas que este sistema ofrecería a aquellos padres que escolarizan a sus hijos, pero que cuentan con cierto tiempo a su disposición y desean involucrarse más en su educación. La flexibilidad del horario laboral, la expansión de la jornada continua, o a tiempo parcial, así como el trabajo a domicilio son síntomas de una flexibilización en el horario laboral del que disponen los padres asalariados que podrían compartir con los menores a su cargo. Se fortalece así el vínculo familia-escuela al aumentar la implicación de aquella en el proceso educativo.

En cuanto al sistema escolar en su conjunto, podría beneficiarse de este sistema para adaptarse con más posibilidades de éxito a la formación de alumnos y alumnas con necesidades especiales y sobre todo de aquellos que muestran problemas de adaptación al medio escolar, sufren *bullying* o fobia escolar. No podemos dejar a un lado las ventajas para los alumnos con necesidades especiales incluidos los que muestran altas capacidades y que se podrían beneficiar de un ámbito de aprendizaje más amplio que el medio escolar.

En cuanto a las desventajas, la gran dificultad estriba en que la autoridad educativa no sea favorable a esta idea, y por ello la escuela prefiera no entrar en conflicto, cerrando un acuerdo que no sea bien visto por aquélla. Además hay niños y niñas que no se adaptan bien a este constante ir y venir, del aprendizaje en la escuela al aprendizaje en casa, de modo que no acaban de adaptarse en nin-

guno de los escenarios, porque no le da la suficiente estabilidad. En ese caso es mejor optar por uno u otro, escolarización a tiempo completo o *homeschool* a tiempo completo.

La disciplina escolar, es otra de las desventajas, en opinión de las familias que se han decantado por educar en casa como primera opción, sobre todo si los centros escolares temen que puedan producirse problemas al ver el resto del alumnado que uno o una de ellos no acude a las asignaturas que no le gustan. La escuela puede temer que los demás pidan este mismo acuerdo de escolarización flexible. Muchos directores y directoras de centros tienden a concebir estos acuerdos como una vuelta progresiva a la vida escolar del menor tras un período de fobia o rechazo a la escuela. Les cuesta comprender que algunas familias realmente prefieren educar a sus hijos en casa y que continuarán haciéndolo en el futuro.

#### LAS CLAVES PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN

Desde el punto de vista puramente normativo, la situación española contrasta en gran medida con el sistema británico, en el cual “*Educación is compulsory, school is not*”. De hecho, *Education Otherwise* (<http://www.education-otherwise.net>), la asociación que trabaja en Gran Bretaña, funciona sobre esa premisa. En nuestro país, nos acercamos así a los sistemas continentales de Derecho que son por lo general más garantistas, normativizados y sujetos a la norma escrita, dejando poco margen de maniobra a la aplicación de la administración y los tribunales a lo que no sea estrictamente la ley vigente.

La escolaridad sería en este contexto el concepto jurídico que puede ser modelado, ya que su exigencia expresa en la ley es inevitable a la vista de la regulación actual: “La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad” (Ley Orgánica de Educación, art. 4.2). Sin embargo, esa interpretación de la escolaridad del modo más flexible y abierto puede ser la piedra angular de una nueva concepción del propio sistema educativo. ¿Como se interpreta la exigencia de 10 años de escolaridad? ¿Qué comprende el término escolaridad? ¿Exige la ley que esa escolaridad sea presencial? ¿Exige la ley que esa escolaridad sea a tiempo completo? ¿Qué es una escuela? Hay muchas preguntas que el movimiento desescolarizador ha puesto sobre la mesa y que permiten respuestas diferentes, según la interpretación que se de a ese término. Conviene no olvidar que la interpretación de la ley admite su adaptación a la realidad actual: “Las normas se interpretarán... según la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de

aquellas” (*Código Civil*, art. 3, 1), y podemos entender por realidad actual, el reconocimiento que se da en la mayoría de los países de la Unión Europea del propio derecho de los padres a educar en casa sin recurrir al sistema escolar, y la aceptación que el *Tratado de Lisboa* hace de la *Carta de Niza* (art. 14, 3) según el cual se reconoce “el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”. En este aspecto, el Tratado de Lisboa, de obligado cumplimiento para el Reino de España, añade expresamente las convicciones pedagógicas entre aquellas que el Estado habría de tener en cuenta a la hora de garantizar este derecho. La consecuencia es que las convicciones pedagógicas llevan precisamente a la flexibilización del sistema, ya que las opciones pedagógicas en las que se basan esas convicciones son por su propia naturaleza distintas a las que ofrece el sistema educativo convencional y por ello, no atendidas por el mismo.

#### LA REGULACIÓN LEGAL DEL FLEXISCHOOLING EN EL REINO UNIDO

El *flexischooling* es una de las opciones a la que pueden recurrir las familias que educan en casa en Gran Bretaña. Es una opción entre otras, que como ya hemos mencionado, tiene sus ventajas y sus inconvenientes, pero que aporta unas características que pueden ser de interés frente a las necesidades específicas de algunas familias. Se adapta bien a aquellas familias que, de un lado, quieren disfrutar de una implicación mayor en la educación de sus hijos, y que por ello rechazan la idea de que su hijo o hija pase la mayor parte de su tiempo en el centro escolar, pero que, por otro lado, no se sienten cómodas con la idea de asumir en solitario esta responsabilidad, o prefieren contar con el apoyo del sistema escolar para aquellos aspectos educativos en los que creen que éste es más eficaz, o más adaptado a sus necesidades.

En Inglaterra la escolaridad flexible está regulada y se exige a las escuelas que indiquen en la propia matriculación si los niños acuden a alguna actividad educativa aprobada fuera del Centro (UK Department of Education, 2006, Regulation 5).

El método denominado *flexischooling*, o escolarización flexible es una opción legal si el progenitor logra llegar al acuerdo deseado con el director o directora del Centro en el que se pretende matricular al menor. Se considera ilícito el incumplimiento del progenitor de su obligación de enviar al menor a un centro escolar, sin embargo, la Ley de Educación de 1996 establece que “No se considerará situación de absentismo si a pesar de no constar asistencia escolar regular, existe permiso para esta ausencia” (*Education Act*, 1996, art. 443, 3). Se define ese permiso como: “La autorización concedida por persona autorizada por la dirección de la escuela o su

titular” (*Education Act*, 1996, art. 443, 9). En la práctica se traduce como el concedido por director o directora del centro.

Para conseguir un acuerdo de *flexischooling*, los padres deben redactar una propuesta y pactar una reunión con el director o directora del centro, persona de quien depende en exclusiva la decisión final. Es posible que el responsable del centro quiera contactar con la autoridad local, ya que posiblemente es la primera vez que ve un caso así, y no querrá pillarse los dedos desde el punto de vista legal.

La responsabilidad de garantizar que el menor recibe educación a tiempo completo recae sobre los padres. La autoridad local puede exigir garantías de que el menor recibe la educación adecuada a su edad y capacidad, tal y como se establece en la Ley de Educación de 1996.

Se define como actividad educativa aprobada aquella que tiene lugar fuera del centro escolar y que está aprobada por persona autorizada para ello por el titular del Centro (UK Department of Education, 2006, Regulation 5)<sup>1</sup>. Tiene que tener naturaleza educativa, que incluye experiencia laboral, y actividades deportivas, y debe estar supervisada por persona autorizada por el titular o el Director del centro escolar. Se sigue el mismo criterio si la actividad consiste en educación en casa a tiempo parcial.

Las autoridades ha definido la política gubernamental sobre la escolarización flexible en un documento que la reconoce<sup>2</sup> como una de las principales modalidades de educación alternativa a la escuela presencial tradicional.

En Gales la normativa data de una norma de 1995 que ha sido derogada parcialmente (UK Department of Education, 1997, Regulation 7, 1). Se exige a las escuelas que indiquen en el propio acto de matriculación los supuestos en los que los alumnos están autorizados para realizar actividades educativas fuera del centro es-

---

1 (4) An approved educational activity is either—

(a) an activity which takes place outside the school premises and which is—

(i) approved by a person authorised in that behalf by the proprietor of the school;

(ii) of an educational nature, including work experience under section 560 of the Education Act 1996(1) and a sporting activity; and

(iii) supervised by a person authorised in that behalf by the proprietor or the head teacher of the school;

2 “*Flexi-schooling* or *flexible school attendance* is an arrangement between the parent and the school where the child is registered at school and attends the school only part time; the rest of the time the child is home educated (on authorised absence from school). This can be a long-term arrangement or a short-term measure for a particular reason. “Flexi-schooling” is a legal option provided that the head teacher at the school concerned agrees to the arrangement. The child will be required to follow the National Curriculum whilst at school but not whilst he or she is being educated at home. Local authorities should make sure that head teachers are made familiar with flexi-schooling and how it may work in practice (UK Department of Education, 2007, 5.6).

colar y si han sido aprobadas por persona autorizada por el titular del centro educativo<sup>3</sup>. Debe consistir en actividades de naturaleza educativa, que incluye experiencia para el trabajo y actividades deportivas, supervisadas por persona autorizada por el titular del centro. La educación en casa a tiempo parcial constituida en acuerdo realizado con el Director del Centro Escolar, se equipara a las anteriores.

Los niños y niñas matriculados en el régimen de escolarización flexible están en la misma situación que el resto del alumnado en cuando a la cobertura del seguro escolar y a efectos de obtención por parte del propio centro escolar de subvención pública por puesto escolar (UK Department of Education, 2008).

#### LAS VALORACIONES DOCTRINALES SOBRE EL *FLEXISCHOOLING*

Diversos autores han reflexionado sobre esta opción educativa. Meighan (1989a) presenta en un monográfico las iniciativas tendentes a aumentar la intervención de los padres en el proceso educativo de sus hijos. Uno de los elementos en el que incide con mayor fervor es el *flexischooling*. La mayor parte de los materiales presentados en esta obra son raros porque se centran en diferentes aspectos de la educación en casa, con la finalidad de extraer lecciones de su experiencia. Las familias que han elegido educar en casa tienden a estar satisfechas con su elección y la consideran la mejor opción disponible. Ante esta evidencia, ¿es este el principio del final de las escuelas? ¿Supone la llegada de los ordenadores, la comunicación por satélite y en general la revolución de las comunicaciones la extinción de las escuelas, tal y como ocurrió con los dinosaurios? Muchos de los que educan en casa no piensan necesariamente de este modo. Creen que estamos ante una mejor idea -una cooperación flexible entre las escuelas y las familias trabajando en el marco de un contrato educacional. Este autor (Meighan, 1989b) analiza el papel que los padres pueden asumir ante a la institución escolar y lo categoriza en cinco actitudes.

Por su parte, Rothermel (2000) se suma a aquellos investigadores sobre el *homeschool*, que habiendo realizado encuestas y entrevistas a familias que educan en casa se plantean la necesidad de repensar el propio sistema y buscar una vía alternativa e intermedia. Meighan (1988) denominó a esta vía intermedia *flexischooling*, término que acuñó a lo largo de sus conversaciones con John Holt. Rothermel (200) la considera la “tercera vía educativa”.

---

<sup>3</sup> “(a) in the case of every pupil whose name is entered in and not deleted from the admission register whether the pupil is present, absent or attending an approved educational activity within paragraph (4A)” (UK Department of Education, 1997, 3.2).

Para muchos de estos niños y niñas, una asistencia voluntaria, a tiempo parcial a centros educativos podría ofrecer una alternativa más realista y adecuada a su situación. Una sociedad que no acepta esa diversidad en las necesidades es una sociedad ciertamente pobre

Según las indicaciones de esta investigadora británica, éstas serían sus propuestas para la consecución de la tercera vía educativa:

- a) En primer lugar es necesaria la creación de esta Tercera Vía en base a la redacción de una legislación que articule esta tercera opción en estos términos: una asistencia escolar, con matriculación voluntaria, y en base a unos horarios que se adapten, sin costo, al usuario, en este caso al niño o niña o familia.
- b) La creación de iniciativas de financiación para padres que deciden tomar la responsabilidad directa en la educación de sus hijos y quieran acompañarlos a centros de aprendizaje.
- c) Liberar a tales centros de aprendizaje de cualquier matriculación obligatoria, exámenes estandarizados o curriculum impuesto.
- d) El personal de estos centros de aprendizaje deberán ser profesionales que están allí para impulsar la imaginación e innovación, ayudando a niños y niñas a explorar su propio potencial, y asesorar a los padres para que puedan de manera activa apoyar a sus hijos e hijas en este descubrimiento.

A pesar de los problemas existe un pequeño, aunque creciente número de niños incluidos en esta opción. Aunque siguen llegando las denuncias de padres a los que se ha negado el acuerdo, y que sólo pretenden la vuelta del menor a la escolarización completa ya que consideran a la educación en casa como una aberración. Aun así, existen supuestos en los que el éxito es rotundo y el acuerdo funciona a la perfección. Una situación intermedia entre la escolarización a tiempo completo y la educación en casa (BBC Radio, 2005).

El sentido común nos lleva a pensar que la mejor manera de mejorar la oferta educativa para los menores en edad escolar debería ser la aplicación generalizada del *flexischooling*. Funciona muy bien en la educación de adultos, y no hay razón para que no funcione con los menores, si se les da la oportunidad. Implica que los padres podrían elegir qué días y cuántas horas por día quieren enviar a sus hijos e hijas a la escuela, padres que van a clase con sus hijos e hijas, la oferta de enseñanza muy especializada unas horas por semana para niños y niñas que se educan en casa, y la provisión de infraestructuras especializadas, a su vez, tales como laboratorios, ordenadores, infraestructuras deportivas y zonas de esparcimiento para los niños que no se educan en la escuela a tiempo completo.



La razón por la que no se exploran seriamente estas iniciativas es la convicción general de que las escuelas deben funcionar a tiempo completo, probablemente para que así los padres puedan acudir a sus centros de trabajo. Si la prioridad fuera lo que es mejor para niños o niñas, sin duda lo que se afanarían por ofrecer sería una escuela de gran calidad a tiempo parcial (Hill, 2005).

#### LA PRÁCTICA DEL SISTEMA EN EL REINO UNIDO: EL ACUERDO DE ESCOLARIZACIÓN PARCIAL

Hasta el momento el único país que recoge en Europa expresamente en su legislación una configuración completa del acuerdo de flexibilidad escolar es el Reino Unido, por ello, tomamos de su sistema la realización práctica como modelo que ha sido puesto en práctica durante los últimos 15 años. Según el sistema británico, se diseña este programa para que los menores puedan acudir al centro escolar a tiempo parcial y se eduquen en casa el tiempo restante, tanto como las familias quieran asumir. El arreglo se alcanza entre la familia y la escuela en la que se va a matricular al niño o niña a través de un modelo de acuerdo escuela / padres

Los padres o cuidadores que han optado por esta metodología, lo hacen tras haber conseguido la autorización de los órganos directivos del centro escolar.

El centro escolar, por tanto, entra en el acuerdo bajo el presupuesto de que padres o cuidadores y director/a del centro han llegado a un acuerdo con respecto a los siguientes extremos:

- a) Los días o medios días en los que el menor va a acudir al centro.
- b) Se autorizará e incluso animará a estos alumnos y alumnas a tiempo parcial para que participen en eventos especiales que tienen lugar de modo extraescolar tras consultarlo con su tutor/a de curso.
- c) Los padres o cuidadores tienen el mismo derecho de acceso a informes, anotaciones y oportunidades de acudir a citas con el profesorado que el resto de padres o cuidadores.
- d) La escuela tiene pleno acceso a los informes que obran en poder de las autoridades educativas sobre la educación del menor antes de haber accedido al sistema escolar.
- e) Los derechos de padres y cuidadores de alumnos y alumnas a tiempo parcial son los mismos que detentan los padres y cuidadores de alumnos y alumnas a tiempo completo.
- f) El acuerdo de escolarización flexible puede ser dado por finalizado por los padres antes de terminar el año académico. Sin embargo, la asistencia a tiempo

- completo si fuera esa su opción, no puede iniciarse mas que coincidiendo con el comienzo del curso académico o al inicio del segundo cuatrimestre.
- g) El director/a del centro escolar se reserva el derecho de informar a los padres o cuidadores si considera que el acuerdo es perjudicial para el o la menor<sup>4</sup>.

SIGNOS FLEXIBILIZACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL  
EN MATERIA EDUCATIVA EN LOS QUE SE PODRÍA INCARDINAR  
EL FLEXI SCHOOLING

¿Estamos ante signos de flexibilización en materia educativa en el conjunto del ordenamiento jurídico español? Los reflejos de una cierta flexibilización, no parecen significativos a primera vista, ni que vayan por sí mismos a servir para producir los cambios a corto plazo, sin embargo, todas las modificaciones comienzan con gestos que parecen insignificantes. Se están dando guiños a esa flexibilización en algunos aspectos de la Administración en distintas instancias. Veamos algunos de estos indicios de flexibilización.

1. Conocida es la flexibilización de la escolarización obligatoria en el Plan de Absentismo de Barcelona (Consorti d'Educació de Barcelona, 2008), que excepciona, y por ello flexibiliza el criterio de absentismo escolar para las familias en las que, tras comprobación de los servicios sociales, queda probado que educan en casa. A esto se ha sumado el reconocimiento de normas posteriores (Llei 12/2009, del 10 de juliol, d'educació, arts. 55, 2; 55, 7 y Disposición Adicional 17), que admite puedan impartirse enseñanzas obligatorias a través de la modalidad de educación no presencial.
2. El Estado actúa de modo flexible en los supuestos de sobreseimiento y archivo de casos judiciales, y no por el resultado penal, que es evidente que no cumplen las exigencias de la tipificación penal de abandono o desamparo, sino porque no persigue por vía administrativa, en una actuación semejante

4 ACUERDO DE ESCOLARIZACIÓN FLEXIBLE

Año académico \_\_\_20\_\_\_\_\_ to \_\_\_20\_\_\_\_\_

Deseo que mi/nuestro/a hijo/a \_\_\_\_\_ acuda al Centro Escolar la escuela en base a este acuerdo de escolarización flexible.

Yo/nosotros/as comprendemos en su integridad el contrato al que hemos llegado con la escuela y asumimos el compromiso de respetar los criterios que aquí se establecen:

Los \_\_\_\_\_ (nº) \_\_\_\_\_ días señalados para acudir al centro son:

Director/a

Padres/cuidadores

a la situación que se está dando en Alemania y que expresa Thomas Spiegler (2009) al estudiar el por qué de la ausencia de efecto disuasorio de las sanciones para los *homeschooler* alemanes.

3. Las sentencias del Tribunal Supremo de 1994 y del Tribunal Constitucional (STC 133/2010, de 2 de diciembre de 2010), respectivamente. Es ya conocido este párrafo de la primera (STS 1669/1994, de 30 de octubre) según la cual:

“El derecho fundamental a la educación compromete a los poderes públicos en la tarea de colaborar y ayudar a su efectiva realización pero no se interfiere necesariamente en el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sin que las vías establecidas por el Estado sean exclusivas o excluyentes, de manera que no cabe descartar los modelos educativos basados en la enseñanza en el propio domicilio siempre que se satisfaga con ella la necesaria formación de los menores”.

A esta sentencia hay que lo establecido por el Tribunal Constitucional (STC 133/2010, de 2 de diciembre de 2010):

“La Constitución, efectivamente, no consagra directamente el deber de escolarización, ni mucho menos otros aspectos más concretos de su régimen jurídico como, por ejemplo, la duración del período sobre el que ha de proyectarse a las circunstancias excepcionales en las que dicho deber pueda ser dispensado o verse satisfecho mediante un régimen especial. Quiere ello decir que a la vista del art. 27 CE no cabe excluir otras opciones legislativas que incorporen una cierta flexibilidad al sistema educativo y, en particular, a la enseñanza básica, sin que ello permita dejar de dar satisfacción a la finalidad que ha de presidir su configuración normativa (art. 27.2 CE)”.

4. Además, a lo largo de estos años, las distintas defensorías del pueblo piden un debate sobre las posibilidades de modificación legal que flexibilice la actual rigidez, y acepte otras formas de proporcionar educación adecuada a los menores en edad escolar, ya que nadie discute que es su derecho.

La flexibilización podría servir para aliviar uno de los grandes males del sistema educativo español, y aquel que más está poniendo el solfa su efectividad formadora cara al exterior: el fracaso escolar, que supera los porcentajes de todos los países de

su entorno económico-social. Por ello es una oferta que podría ser tenida en cuenta. Es una forma imaginativa de hacer frente a ese fracaso sin tener que disponer de más recursos económicos. Para el Estado las ventajas son enormes, esa ruptura en la rutina escolar de los menores, puede servir de acicate en una situación de apatía y desinterés con todo lo que tenga que ver con la escuela.

La raíz del fracaso del alumnado está en la desmotivación, no en la falta de habilidades y aptitudes, es más bien un problema de actitud. Esa desmotivación es una consecuencia del aburrimiento en el aula, que a su vez deriva de la rutina y de la predictibilidad, esto es, de la rigidez propia del sistema.

Un elemento, un curso de acción diferente puede hacer saltar la chispa de la motivación, de modo que chicos y chicas adolescentes puedan compartir su actividad en el centro escolar con actividades fuera de él, acciones de aprendizaje práctico en los distintos entornos que ofrece la vida social y ciudadana, además de las propias administraciones públicas. Acciones de voluntariado y aprendizaje práctico, en esquemas imaginativos, y de poco costo, que incorporarían las capacidades y habilidades sociales de los jóvenes en tareas de ayuda social, como digo, fuera de la escuela, y dentro de la sociedad. Es, al fin y al cabo, lo que proclamaba Illich (1974). El problema es que esa magnífica teoría, no se ha puesto nunca en práctica, y puede hacerse, no de modo integral, obviamente, pero sí de modo parcial y fragmentario, en un principio, en una especie de aplicación del esquema en beta. De ese embrión puede nacer una concepción distinta de la escolarización, su flexibilización, y la incorporación de la escuela a la sociedad, con lo que ya se habría dado un primer y decisivo paso hacia un modelo distinto.

La escolaridad sería en este contexto el concepto jurídico que puede ser modelado, ya que su exigencia expresa en la ley es inevitable a la vista de la regulación actual (Ley Orgánica de Educación, art. 4, 2): “La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad”. Pero esa interpretación de la escolaridad del modo más flexible y abierto puede ser la piedra angular de una nueva concepción del propio sistema educativo. ¿Como se interpreta la exigencia de 10 años de escolaridad? ¿Qué comprende el término escolaridad? ¿Exige la ley que esa escolaridad sea presencial? ¿Exige la ley que esa escolaridad sea a tiempo completo? ¿Qué es una escuela? Hay muchas preguntas que el movimiento desescolarizador ha puesto sobre la mesa y que permiten respuestas diferentes, según la interpretación que se de a ese término.

Así como en el sistema de los USA, cada Estado de la Unión va aplicando su propia normativa, más o menos exigente en requisitos, más o menos abierta a la aceptación del *homeschool*, todo ello dependiendo de la normativa propia de cada Estado en cuando a la escolarización obligatoria, del mismo modo, cuanto mayor sea

la flexibilidad aplicada al concepto de escolarización obligatoria, la normativa que resulta de reconocimiento del *homeschool* será más permisiva o más estricta. Es por ello que, antes de pasar a proponer un modelo de reconocimiento de la opción sería importante afianzar en la práctica administrativa y jurisdiccional, y por ello, negociar, una interpretación más flexible del concepto “escolaridad”. De esa interpretación va a depender el modelo de reconocimiento en un futuro más o menos cercano.

Es por ello que, antes de pasar a proponer un modelo de reconocimiento de la opción sería importante afianzar en la práctica administrativa y judicial, y por ello, negociar, una interpretación más flexible del concepto “escolaridad”. De esa interpretación va a depender el modelo de reconocimiento en un futuro más o menos cercano.

Existen elementos de flexibilización dentro de la rigidez del sistema escolar, que aunque no supongan una regulación específica del contrato de flexibilización escolar entre la familia y el centro escolar específico, sí que nos dejar intuir que en esos elementos incorporados a la normativa y jurisprudencia del ordenamiento jurídico español está el germen de futuras posibilidades de flexibilización del sistema.

En primer lugar debemos hacer una referencia al CIDEAD<sup>5</sup> (Real Decreto. 1180/1992, de 2 de octubre), que responde a las necesidades educativas de los menores en edad escolar no integrados en el sistema escolar presencial. Estos alumnos están exentos de la exigencia de presencialidad en la escolarización y por ello pueden obtener la acreditación de los estudios realizados de modo oficial, habiendo estudiado a distancia. Esta exención de la presencialidad ha sido una de las demandas clásicas del movimiento desescolarizador, que sin embargo no se les reconoce cuando los menores no se encuentran en alguna de las circunstancias excepcionales que su norma de creación recoge<sup>6</sup>.

---

5 “Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia”. Se halla integrado en la Subdirección General de aprendizaje a lo largo de la vida, que tiene la función de coordinar los elementos y procesos de la Educación a Distancia. También facilitar el acceso a la educación de las personas adultas así como de los alumnos en edad escolar que por circunstancias sociales, personales, geográficas, u otras de carácter excepcional se ven imposibilitadas para seguir enseñanzas a través del régimen presencial ordinario.

6 El CIDEAD va dirigido a alumnos en edad escolar, de 6 a 12 años que se encuentren en alguna de estas circunstancias: a) residentes en el extranjero, de nacionalidad española; b) residentes en el extranjero que hayan iniciado, con anterioridad, estudios reglados españoles; c) residentes en España que, por causas excepcionales, (pertenecer a familias de vida itinerante, o dedicarse a actividades especiales: danza, música, deporte...), no puedan asistir a un centro ordinario. En estos casos, el alumno deberá contar con la autorización de la Administración Educativa correspondiente.

En segundo lugar podemos dirigir una mirada hacia las ACI's como se conoce a los programas de Adaptación Curricular Individualizada. Los programas van dirigidos a los alumnos y alumnas con necesidades especiales, para quienes se diseñan modelos curriculares específicos, por primera vez en la LOGSE y que mantienen su vigencia con la regulación de estos programas en la LOE.

El programa se aplica tras una evaluación psicopedagógica para identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan, o pueden presentar, desajustes en su desarrollo personal y/o académico, pueden concretarse las decisiones respecto a la propuesta curricular y al tipo de ayudas que aquellos puedan precisar en el desarrollo de las distintas capacidades. Una de esas propuestas puede consistir en la de flexibilización del periodo de escolarización, además de propuestas de adaptación de contenidos o apoyos específicos por parte de personal especializado. Las medidas de flexibilización están incluidas en los artículos 71 al 79 de la LOE, previstas tanto para alumnos con necesidades especiales, con altas capacidades o incorporación tardía al sistema educativo.

En tercer lugar la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 133/2010, de 2 de diciembre de 2010), en la que se analiza la situación jurídica de la educación en casa y hace referencia a la posible flexibilización dentro de la rigidez del sistema educativo, ya que la Constitución posibilita el diseño de formatos educativos al establecido actualmente en las leyes orgánicas de desarrollo constitucional. El argumento está recogido por el Tribunal Constitucional en el apartado 9 de sus Fundamentos Jurídicos según este tenor:

“Quiere ello decir que, a la vista del art. 27 CE, no cabe excluir otras opciones legislativas que incorporen una cierta flexibilidad del sistema educativo y, en particular a la enseñanza básica, sin que ello permita dejar de dar satisfacción a la finalidad que ha de presidir su configuración normativa (art. 27.2 CE) así como a otros de sus elementos ya definidos en la propia Constitución (art. 27.4.5 y 8 CE)”.

#### ELEMENTOS QUE DEJAN ENTREVER LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS POR ESTA MODALIDAD EDUCATIVA EN TEXTOS DE TODO TIPO RELACIONADOS CON EL HOMESCHOOLING

La literatura sobre educación en familia en el Estado Español ha mostrado a su vez elementos que podrían acercarnos hacia intentos de recoger esta colaboración educativa entre la familia y la escuela en la práctica. Veamos algunos de ellos.

José Antonio Fernández (2005), menciona entre otras propuestas la de posi-

bilitar a niños, niñas y jóvenes que se educan en casa el acceso a los recursos del sistema educativo.

“Tal vez estar dentro o fuera de la escuela no sea la única opción posible, pues es dable imaginar distintos grados de escolarización y desescolarización.

Las profesoras/es que se acerquen a esta experiencia con simpatía y con afán de aprender van a encontrar o construir puentes de colaboración con las familias que educan en casa. Por ejemplo, para que los chicos/as no escolarizados puedan usar la biblioteca o los ordenadores dentro de la escuela o/y puedan asistir a algunas actividades colectivas (visitas a museos y análogos)”.

Entre los objetivos de Asociación por la Libre Educación, tal y como consta en sus estatutos, está intercambio entre la educación entre el hogar y las instituciones educativas, cuya aplicación conduciría algún modo al *flexischooling*.

La Coordinadora Catalana Educar en Familia (2007, p. 8), afirma que: “La educación en familia no va contra la escuela ni contra le escolarización”. Así mismo, a lo largo de su comparecencia ante el Parlamento de Cataluña, los representantes de dicha coordinadora abogaron por el *flexischooling* en estos términos:

“Hay familias que educan en familia interesadas en coordinarse con la escuela y poder compartir ciertas actividades, clases, espacios y recursos. Es decir, hacer un ensayo mixto de casa-escuela, tal y como es posible en otros países” (Coordinadora Catalana Educar en Familia, 2009, p. 78).

En cuanto a las referencias a esta modalidad dentro de la bibliografía y publicaciones de distinto sentido cabría destacar a Nuria Aragón (2004), que en una de sus obras se refiere en dos ocasiones a la conveniencia de la implantación del *flexischooling* aunque no lo denomine de ese modo, sino horario libre, o asistencia libre (escolar).

En una primera mención, en el apartado dedicado a las nociones básicas del por qué de la enseñanza en casa (Aragón, 2004, pp. 17-18), se refiere a la posibilidad de flexibilizar los horarios escolares para los niños y niñas escolarizados y se expresa así su disconformidad con el rígido horario escolar

“uno de los grandes aspectos que no comparto de la escolarización es el de los horarios. Los infantes se pasan todo el día fuera de casa, no compartiendo con la familia y dificultando la comunicación en ambos sentidos.... Si las escuelas tuviesen horario libre, muchas cosas cambiarían. Si el padre de un niño libra

en su trabajo todos los martes, sería muy positivo que éste faltase a la escuela todos los martes para compartir. ¿Por qué no se le permite?”.

En otro capítulo del libro que la autora denomina *La economía de la desescolarización* (Aragón, 2004, p. 64) incide de nuevo sobre las ventajas de la flexibilización de los horarios escolares, pero esta vez desde el punto de vista de los niños y niñas no escolarizados.

“Por otro lado, si se permitiese la asistencia libre por parte de los no escolarizados a las clases o asignaturas en las que se encontrasen interesados, la existencia de los centros y necesidad de los adultos de apoyo no tiene por que disminuir, tan sólo cambiaría el enfoque de dichos y esto se puede vivir con alegría y deseos de descubrir nuevos campos educativos”.

## CONCLUSIONES

El crecimiento del movimiento desescolarizador en el Estado Español, que parte de una situación muy minoritaria durante la última década del siglo pasado, está ya llamando a la puerta del legislador para poner solución a conflictos y situaciones que para las familias que educan en casa son inaceptables. El propio Tribunal Constitucional (STC 133/2010, de 2 de diciembre de 2010), hace un ofrecimiento al legislador para que proceda al reconocimiento de modelos educativos distintos al oficial imperante, ya que, sin duda, tienen cabida en el enunciado constitucional del artículo 27, que consagra la libertad de enseñanza, junto al derecho a la educación.

El movimiento ha pasado de ser una respuesta marginal que con tintes foráneos pretendía huir de un sistema escolar autoritario y memoricista, aportando elementos de aprendizaje autónomo y creatividad—que precisamente son hoy el modelo ideal de las reformas universitarias de calado—, a constituir un colectivo extendido por toda la geografía española, y que ha calado en el tejido social autóctono. El movimiento ha madurado, quiere dejar de ser testimonial y marginal y exige el reconocimiento de derechos que equiparen al Estado Español a las democracias de su entorno que mayoritariamente reconocen el derecho de los menores a ser educados por los responsables primarios de su educación: sus propios padres.

Esta reflexión sobre los indicios de flexibilidad del contenido de la escolaridad obligatoria puede valernos para comprender que existen campos diferentes en los que se puede trabajar el concepto de flexibilización del sistema escolar, a la par que se exploran las posibilidades de conseguir un reconocimiento expreso de la objeción



a la escolarización en toda su extensión, ya que, a más abundamiento, eso es lo que parece sugerir que debiera ser el camino, siguiendo al reciente fallo del Tribunal Constitucional (STC 133/2010, de 2 de diciembre de 2010). Aun así, y mientras no se de ese reconocimiento del derecho de los padres a asumir en exclusiva la educación de sus hijos e hijas, creo conveniente ahondar las posibilidades que ofrece esa flexibilización de modo previo a la preparación de un reconocimiento que incorpore en su propia esencia esa adaptación a un modelo distinto.

Fecha de recepción del original: 16 de enero de 2012

Fecha de aceptación de la versión definitiva: 14 de marzo de 2012

## REFERENCIAS

- Aragón, N. (2004). *Vivir sin cole. Bases teóricas y prácticas*. Madrid: Mandala ediciones.
- Asociación para la Libre Educación (2009). *Educación en casa día a día*. Tenerife: Editorial Ob Stare
- BBC Radio (2005, 17 de agosto). *You and Yours. Flexi-schooling*. Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web de BBC Home: [http://www.bbc.co.uk/radio4/youandyours/items/02/2005\\_33\\_wed.shtml](http://www.bbc.co.uk/radio4/youandyours/items/02/2005_33_wed.shtml)
- Consorci d'Educació de Barcelona (2008). Pla integral de millora de l'escolarització i tractament de l'absentisme escolar de Barcelona. Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web del *Consorci d'Educació de Barcelona*: [http://www.edubcn.cat/ca/centres\\_serveis\\_educatius/atencio\\_a\\_la\\_comunitat/absentisme\\_escolar](http://www.edubcn.cat/ca/centres_serveis_educatius/atencio_a_la_comunitat/absentisme_escolar)
- Coordinadora Catalana Educar en Família (2007). *Informe sobre la situació de l'educació en família a Catalunya*. Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web *educarenfamília.org*: [http://educarenfamília.org/qui-som/documentacio-de-la-coordinador/informe-eef-a-catalunya-2007/at\\_download/file](http://educarenfamília.org/qui-som/documentacio-de-la-coordinador/informe-eef-a-catalunya-2007/at_download/file)
- Coordinadora Catalana Educar en Família (2009). *Comparecencia ante la Comisión de Educación del Parlament de Catalunya*. Extraído el 29 de marzo de 2012 del sitio web *Parlament de Catalunya*: [http://www.parlament.cat/activitat/dspcc/transcripcions/trans28ceu\\_tarda.pdf](http://www.parlament.cat/activitat/dspcc/transcripcions/trans28ceu_tarda.pdf)
- Fernández, J. A. (2005). *Prologo (inédito) del libro "Razones para educar en familia"*. Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web *madalen.wordpress.com*: <http://madalen.files.wordpress.com/2008/11/prologo-razones.pdf>
- Fortune-Wood, M. (2011). *Flexi School. What is Flexi Schooling?* Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web de *Home Education UK*: <http://www.home-education.org.uk/articles/article-flexi-school.pdf>

- Hill, A. (2005, 31 de julio). Parents sign up to 'flexi time' at schools. Trend to split lessons between class and home grows. *The Observer*. Extraído el 28 de marzo de 2012 de <http://www.guardian.co.uk/uk/2005/jul/31/schools.education>
- Illich, I. (1974). *La sociedad desescolarizada*. Barcelona: Barral Editores.
- Meigham, R. (1988). *Flexi-schooling: education for tomorrow, starting yesterday*. Ticknal: Education New Books.
- Meigham, R. (1989a). (Ed.). Preface. *Educational Review*, 41(2), 103-104.
- Meigham, R. (1989b). (Ed.). The parents and the Schools - alternative role definitions. *Educational Review*, 41(2), 103-203.
- Rothermel, P. (2000). The third way in education: Thinking the unthinkable. *Education 3-13*, 28(1), 49-54.
- Spiegler, T. (2009). Why state sanctions fail to deter home education. An analysis of home education in Germany and its implications for home education policies. *Theory and Research in Education*, 7, 297-309.
- UK Department of Education (1997). *The Education (Pupil Registration) (Amendment) Regulations*. Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web *The National Archives*: <http://www.legislation.gov.uk/uksi/1997/2624/contents/made>
- UK Department of Education (2006). *The Education (Pupil Registration) (England) Regulations*. Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web *The National Archives*: <http://www.legislation.gov.uk/uksi/2006/1751/contents/made>
- UK Department of Education (2007). *Elective Home Education Guidelines for Local Authorities, Department for Children, Schools and families*. Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web *Home Education Forums*: <http://www.home-education.biz/EHE%202007.pdf>
- UK Department of Education (2008). *Keeping Pupil Registers. Guidance on applying the Education Pupil Registration Regulations*. Extraído el 28 de marzo de 2012 del sitio web *UK Department of Education*: <http://www.education.gov.uk/schools/pupilsupport/behaviour/attendance/b0010008/pupil-registration-regulations-and-guidance>